



217

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 08 AGO 2017

ACCIÓN:	ACCION DE LESIVIDAD
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE MONQUIRA
DEMANDADO:	EDELMIRA GUIZA TIRADO
RADICACIÓN No:	15001 23 31 013 2006 02656 00.

Ingresa el expediente con informe secretarial en el que se indica que el término de fijación en lista se encuentra vencido (fl. 213), por tanto el Despacho abre a pruebas el presente asunto.

1. PRUEBAS DECRETADAS

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE – MUNICIPIO DE MONQUIRÁ.

1.1.1. Documental

Con el valor legal que le corresponda, ténganse como prueba la documental aportada con la demanda vista a folios 17 a 28, 58 a 81 y 88 a 100 del expediente.

1.1.2. Documental requerida (fl. 13, 14 y 57)

a) Por secretaría oficiase **a costa y a cargo de la parte actora**, a la **ESE Hospital Regional de Monquirá** para que remita al expediente:

- Copia auténtica, íntegra y legible del expediente administrativo de vinculación de la señora EDELMIRA GUIZA TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.040.552.
 - Copia auténtica, íntegra y legible de las convenciones colectivas tenidas en cuenta para la liquidación de los valores reconocidos en la Resolución No. 0231 del 22 de febrero de 2005 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una deuda laboral.
 - Copia auténtica, íntegra y legible de los antecedentes administrativos de la Resolución No. 0231 del 22 de febrero de 2005 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una deuda laboral.
 - Indique de forma detallada y fundamentada las objeciones presentadas por la suma reconocida a la demandada mediante la Resolución No. 0231 del 22 de febrero de 2005.
 - Copia auténtica, íntegra y legible de los antecedentes administrativos junto con la Resolución No. 0570 del 16 de noviembre de 1993.
 - Copia auténtica, íntegra y legible del Decreto 1919 de 2002, por medio del cual se deroga la Resolución No. 0570 del 16 de noviembre de 1993.
- Aba

b) Por secretaría ofíciase a costa y a cargo de la parte actora, al **Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud** para que remita al expediente:

- Concepto sobre las razones por las cuales en su momento consideró que no era procedente ordenar el giro de los recursos a la ESE Hospital Regional de Moniquirá para el pago de los denominados beneficios extralegales de los funcionarios de la entidad con anterioridad al año 2002 y la aparición del Decreto 1919 de 2002, para reconocer y pagar las liquidaciones de prestaciones e indemnizaciones de los valores por reconocimientos extralegales.
- Remita copia auténtica, íntegra y legible de los decretos 1006 y 1808 de 1993 por medio de los cuales se faculta a los directores de los hospitales para hacer extensivos unos beneficios extralegales.

c) Por secretaría ofíciase a costa y a cargo de la parte actora, al **Ministerio de Protección Social** para que remita:

- Concepto sobre las razones por las cuales en su momento consideró que no era procedente ordenar el giro de los recursos a la ESE Hospital Regional de Moniquirá para el pago de los denominados beneficios extralegales de los funcionarios de la entidad con anterioridad al año 2002 y la aparición del Decreto 1919 de 2002, para reconocer y pagar las liquidaciones de prestaciones e indemnizaciones de los valores por reconocimientos extralegales.
- Certificación si para la canalización de recursos se creó una fiducia para el manejo de los mismos por medio del convenio interadministrativo 0386 de 2004 suscrito entre el Ministerio de la Protección Social y el Departamento de Boyacá; además certifique la forma en que fueron girados dichos recursos a los empleados.

Las entidades anteriormente enunciadas deberán remitir con destino a este proceso, lo solicitado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

La interesada en el trámite del oficio, deberá acreditar la gestión del mismo dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro.

2. PRUEBAS DE OFICIO

a) Por secretaría ofíciase a costa y a cargo de la parte actora, a la **ESE Hospital Regional de Moniquirá** para que remita al expediente:

- Certificación donde conste el tipo de vinculación de la demandada señora EDELMIRA GUIZA TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.040.552 y se especifique puntualmente si estaba vinculada como trabajadora oficial o empleada pública.

Las entidades anteriormente enunciadas deberán remitir con destino a este proceso, lo solicitado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

La interesada en el trámite del oficio, deberá acreditar la gestión del mismo dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro.

3. PRUEBAS NEGADAS

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

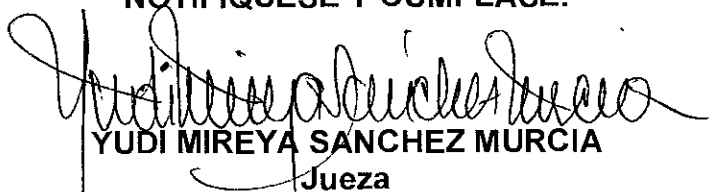
- Deniéguese el medio de prueba documental allegado por la parte actora a folios 29 a 41 del expediente, consistente en copia del fallo del proceso 1998-0980, del 14 de julio de 2005 emitido por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, sala de decisión No. 1, siendo M.P. la doctora Clara Elisa Cifuentes Ortiz, teniendo en cuenta que
- Deniéguese el medio de prueba solicitado por la parte actora a folio 57 del expediente, consistente en oficiar al Ministerio de Protección Social para que remita copia del Convenio 0386 de 2004 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Ministerio de Protección Social. Lo anterior teniendo en cuenta que la documental en mención ya obra en el plenario a folios 68 a 77.

4. La parte demandada no presentó ni solicitó la práctica de pruebas.

5. **Téngase** como curadora ad litem de la parte demandada **EDELMIRA GUIZA TIRADO** a la abogada **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.310.091 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 165.326 del C. S. de la J, en la forma y términos señalados en la diligencia de posesión del cargo vista a folio 210.

Para el período probatorio, conforme al artículo 209 del C.C.A. se decreta el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

RR





**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 08 AGO 2017

ACCIÓN:	ACCION DE LESIVIDAD – CUADERNO INCIDENTAL
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE MONQUIRA
DEMANDADO:	EDELMIRA GUIZA TIRADO
RADICACIÓN No:	15001 23 31 013 2006 02656 00.

Ingresas el expediente con informe secretarial en el que se indica que se corrió en debida forma el traslado del incidente de exclusión de la lista de auxiliares (fl. 5).

Así las cosas, sería del caso proveer en relación con la etapa subsiguiente del trámite si no fuera porque el despacho advierte que se ha incurrido en una irregularidad que afecta el debido proceso.

En efecto, mediante auto de 9 de noviembre de 2016 (f. 1), se dispuso abrir cuaderno separado “destinado al trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia (...)”, no obstante tal decisión no se notificó de manera personal al auxiliar de la justicia enjuiciado mismo a quien se le corrió traslado del incidente para ejercer derecho de defensa y contradicción, derecho que no ha podido ejercer por conducta atribuible al despacho.

Así las cosas, como quiera que los actos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, se dispondrá dejar sin efecto el auto de 15 de febrero de 2017 (f. 3) mediante el cual se ordenó correr traslado del incidente de exclusión al auxiliar de la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin valor y efecto el auto de 15 de febrero de 2017 y todas las actuaciones que de esta decisión se hayan derivado, conforme a lo anotado en precedencia.

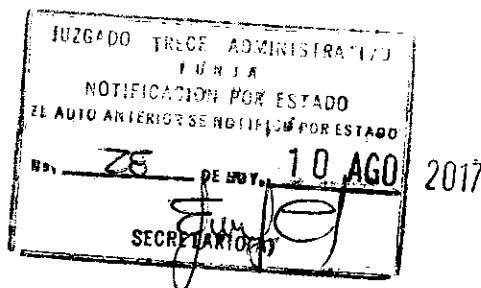
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, por secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la providencia del 9 de noviembre de 2016 (f. 1) en la forma establecida en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil al auxiliar de la justicia IVAN LIBARDO MONROY GONZALEZ, dejando las constancias de rigor dentro del cuaderno incidental.

TERCERO. Cumplido lo anterior, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** del respectivo trámite incidental al auxiliar de la justicia IVAN LIBARDO MONROY GONZALEZ, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 9 y el numeral 2 del artículo 137 del C.P.C.

CUARTO. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza





JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 08 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ALBA BOHORQUEZ PERILLA
DEMANDADO :	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ / INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
RADICACIÓN No:	15001 33 31 013 2007 00082-00.

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede (fl. 674) en el que se pone en conocimiento que se corrió traslado del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ (fl. 630 y ss).

I. ANTECEDENTES

Ahora bien, dentro del término de traslado de la pericia allegada¹, la apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ mediante escrito de fecha 24 de abril de 2017 solicita aclaración y complementación del dictamen pericial presentado (fl. 666-668) respecto de los puntos 3, 4, 6, 7 y 9.

A su turno, la apoderada de la entidad QBE SEGUROS S.A, mediante escrito del 24 de abril de 2017 (fl. 669-672) objetó por error grave el experticio en mención.

Ambos escritos fueron presentados dentro del término concedido por el Despacho para tal fin, por lo que se considera procedente su estudio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 238 del Código de Procedimiento Civil estableció el trámite a seguir para la contradicción de los dictámenes periciales allegados a un proceso. Los numerales 1 al 3 de la norma en comento establecen:

"ARTÍCULO 238. CONTRADICCION DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.

***3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas. (...)"** (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, sin mayores elucubraciones precisa el Despacho que lo procedente será conceder el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto para que el auxiliar de la justicia JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ aclare y complemente en

¹ Según constancia secretarial, el término de traslado del informe corrió desde el 27 de abril de 2017 hasta el 02 de mayo de 2017.

los puntos señalados por la apoderada del Departamento de Boyacá el dictamen pericial rendido y allegado al proceso. Por secretaría se le comunicará al auxiliar de la justicia de la decisión adoptada en esta providencia.

Respecto de la objeción por error grave, a la misma se le dará curso una vez se haya resuelto sobre la solicitud de aclaración y complementación presentada por la apoderada del Departamento de Boyacá, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 238 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto para que el auxiliar de la justicia JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ aclare y complemente en los puntos señalados por la apoderada del Departamento de Boyacá el dictamen pericial rendido y allegado al proceso el 21 de marzo de 2017. Por secretaría comuníquesele al auxiliar de la justicia de la decisión adoptada en esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
<i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 78</i>
<i>Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,</i> 10 AGO 2017 <i> siendo las 8:00 A.M.</i>
 ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria